

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado Ponente**

**AL1176-2020**

**Radicación nº 85184**

**Acta 19**

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020).

Decide la Corte el recurso de reposición formulado por el apoderado de **LUZ STELLA CASTILLO CARDONA** contra el auto de 9 de octubre de 2019, que declaró desierto el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia dictada el 14 de febrero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral que promueve **LORENA SAAVEDRA SAJAUS** en su contra y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JORGE LUIS GÓMEZ CASTILLO**.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 10 de julio de 2019, se admitieron los recursos de casación presentados por Luz Stella Castillo Cardona y Jorge Luis Gómez Castillo y, se dio traslado a la primera para que allegara la respectiva demanda; que, por informe secretarial del 20 de agosto siguiente, la Secretaría

de esta Sala indicó que *“no fue recibida sustentación del recurso dentro del término legal”*.

Que, el 20 de agosto del mismo año, el apoderado de Luz Stella Castillo allegó *“el escrito de sustento (sic) del recurso de casación, toda vez que el día 14 de agosto este fue enviado por correo electrónico al correo secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co pero hasta la fecha el escrito no aparece en la secretaría general de la corte y según lo que me indicaron no lo encuentran en el correo electrónico, por tal motivo el día de hoy radico el escrito fuera de tiempo con la constancia de envío el día 14 de agosto y le solicito muy respetuosamente se me sea tenido el presente escrito para darle la continuidad al trámite de casación”*.

En virtud de lo anterior, el despacho solicitó a la Secretaría de la Sala Laboral que, comunicara *“si fue recibida la sustentación del recurso extraordinario de casación mediante correo electrónico el día 14 de agosto de 2019”*; frente a lo cual, se indicó:

*Ese día no fue recibida demanda de casación dirigida al proceso de la referencia e igualmente comunico que sí se recibió demanda de casación allegada por el remitente: dalo369@hotmail.com y suscrita por el doctor Nelson Alberto Salazar Botero, pero dirigida al proceso n.º 11001310501120160064301 con radicado interno de la Corte n.º 85162 [...] y en el que actúa como parte recurrente el señor Alberto Margarito Montaña.*

*Ahora, a fin de establecer la veracidad del correo electrónico que manifiesta el apoderado de la parte recurrente, se solicitó a la Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, la trazabilidad del correo enviado por el remitente: dalo269@hotmail.com el día 14 de agosto de 2019, en el que manifestó que: “con la validación se confirma que el mensaje No fue(ron) entregado(s) al servidor destino y al buzón(es) de correo*

*con el siguiente mensaje de error:” mensaje demasiado grande para este destinatario”.*

Que, por providencia de 9 de octubre de 2019, esta Sala declaró desierto el recurso extraordinario de casación propuesto por Luz Stella Castillo Cardona, en contra de la sentencia dictada el 14 de febrero de 2019, por falta de sustentación oportuna.

Que, mediante memorial del 16 de octubre siguiente, el apoderado de la parte recurrente, presentó recurso de reposición, oportunidad en la que aclaró que:

*Realicé el envío de la respectiva sustentación del recurso vía email a la dirección de correo electrónico de la secretaría laboral ([secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)) el día 14 de agosto de 2019, esto es el último día hábil para allegar la sustentación.*

*El día 16 de agosto de 2019 al no ver reflejado el escrito en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial indagué en la secretaría de la corte suprema de justicia en donde me informaron que no recibieron el correo electrónico contentivo de la sustentación del recurso y acto seguido radiqué un memorial indicando que efectivamente remití el correo el día 14 de agosto de 2019 como se avizora en la constancia de envío.*

Posteriormente, explicó que la constancia secretarial no se ajustaba a la realidad fáctica, pues la sustentación del recurso se allegó dentro del término, como se constataba con la guía de envío. Agregó que “*siendo el correo electrónico un medio idóneo para el envío y recepción de escritos no me puede ser trasladada la carga, en tanto estoy aportando la evidencia del envío oportuno*” y que “*se encuentra fuera de mi alcance verificar si la dirección de correo electrónico puede o no soportar el peso de un archivo, el mensaje salió de forma exitosa sin que me llegase indicación advirtiéndome que el peso*

*del mismo excedía la capacidad, que siendo el caso, ni siquiera hubiese permitido el envío del correo”,* máxime cuando ese mismo documento se envió a otra dirección de correo, a la cual sí llegó satisfactoriamente, lo que indicaría una posible falla en el buzón de mensajería, que no debería soportar la parte.

## II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, de las pruebas allegadas, observa la Sala que el traslado a la parte recurrente Luz Stella Castillo Cardona corrió del 17 de julio al 14 de agosto de 2019; que, si bien su apoderado alegó haber enviado la demanda de casación el último día del traslado, lo cierto es que tal documento nunca se recibió en el correo de la Secretaría de la Sala de Casación Laboral, pues la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura indicó que *“el mensaje no fue(ron) entregado(s) al servidor destino y al buzón de correo con el siguiente mensaje de error: demasiado grande para este destinatario”*.

Así las cosas, ante la falta de sustentación del recurso, procede la declaratoria de desierto, en virtud del artículo 49 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 93 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece: *“[...] Si la demanda no se presentare en tiempo, se declarará desierto el recurso”* (Subrayado de la Sala).

Ahora, ante el argumento del apoderado de la recurrente Luz Stella Castillo Cardona, esto es, que no se le

puede trasladar la carga y que el envío se hizo de manera oportuna, sin que estuviera a su alcance verificar el peso del archivo y la salida del documento fue de forma exitosa; estos no son de recibo, pues es claro que el correo nunca fue recibido por la Corporación y, tal como lo indicó esta Sala en una oportunidad anterior, si la parte tenía la intención de presentar el escrito vía correo electrónico, debió prever o tomar la precaución necesaria, para que el memorial estuviese en la bandeja de destino.

En consecuencia, como quiera que el recurso de casación no se presentó dentro del término de ley y tampoco se demostró que la Corte hubiera incurrido en error al declararlo desierto, el auto atacado se mantiene incólume, pues como es sabido, la reposición tiene por objeto enmendar los yerros del juzgador, pero no es un mecanismo para subsanar la falta de diligencia de las partes.

Finalmente, téngase en cuenta la renuncia presentada la doctora Manuela Palacio Jaramillo, al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de 9 de octubre de 2019 proferido por esta Sala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el respectivo trámite.

**TERCERO: TENER** en cuenta la renuncia presentada la doctora Manuela Palacio Jaramillo, al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso.

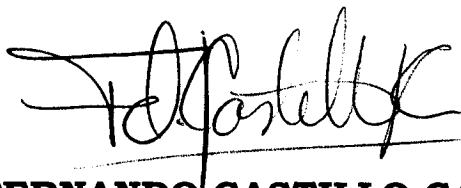
Notifíquese y cúmplase.



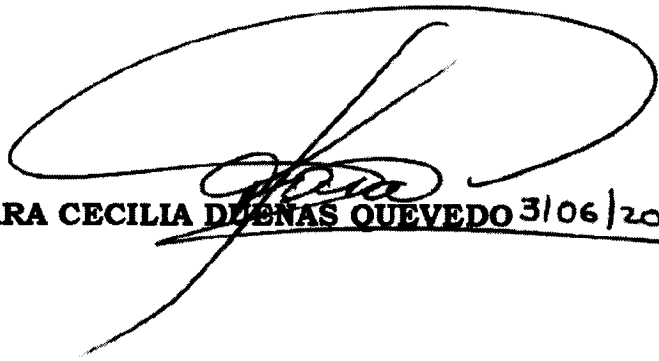
**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Presidente de la Sala



**GERARDO BÓTERO ZULUAGA**



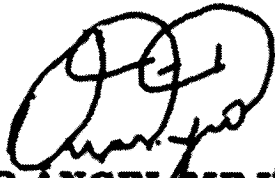
**FERNANDO CASTILLO CADENA**



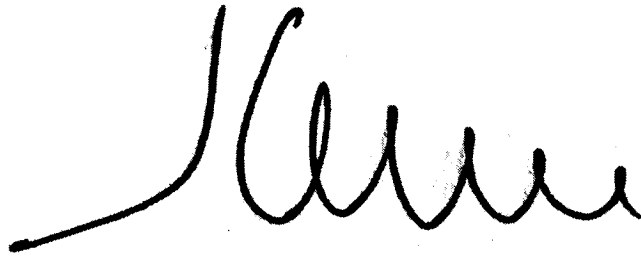
**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO 3/06/2020**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Quiroz Aleman', written in a cursive style.

**JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**



<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>660013105003201400450-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>85184</b>
<b>RECURRENTE:</b>	JORGE LUIS GOMEZ CASTILLO, LUZ STELLA CASTILLO CARDONA
<b>OPOSITOR:</b>	JORGE LUIS GOMEZ CASTILLO, LORENA SAAVEDRA SAJAUS, LUZ STELLA CASTILLO CARDONA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>DR.FERNANDO CASTILLO CADENA</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-07-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 48 la providencia proferida el 03-06-2020.



SECRETARIA \_\_\_\_\_

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 03-06-2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

